

INFORME SECRETARIAL. Junio 10 2021. Informo que la demandada RITA ALVAREZ, autoriza al señor JUAN OLIVELLA SALAS, para que retire y cobre los títulos a ella descontados. Este proceso ya se dio por terminado por pago (auto del 27 de mayo de 2021). ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

11 JUN 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COOMUNIDAD CONTRA IVETTE HERNANDEZ Y
OTRO RAD NO: 2020- 678-00

Por ser procedente lo deprecado se accederá a ello. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR LOS títulos que le fueron descontados a la demandada RITA ALVAREZ NIEBLES, al señor JUAN OLIVELLA SALAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Junio 9 DE 2021. Informo que la parte actora , deprecia la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente . ORDENE

HAROLD OSORNO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA MAGDALENA

11 JUN 2021

Ref: P. EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA ANA MORA
TORDECILLA RAD NO. 2010- 485-00

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo comunicado por la parte demandante se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, por pago total de la obligación.

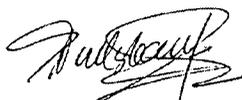
SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR Los documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, y que se entregaran a la parte ejecutada, con las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. Junio 9 DE 2021. Informo que la parte actora , decreta la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente . ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA MAGDALENA

11 JUN 2021

Ref: P. EJECUTIVO DE LOURDES MARTINEZ CONTRA LUIS URZOLA
Y OTRO RAD. NO. 2020- 723-00

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo comunicado por la parte demandante se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA,
por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. Junio 9 DE 2021. Informo que la parte actora, deprecia la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA MAGDALENA

11 JUN 2021

Ref: P. EJECUTIVO DE SARA BERMEO GUZMAN CONTRA CLARA MAYA GOMEZ RAD NO. 2021-00126-00

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo comunicado por la parte demandante se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. Junio 9 DE 2021. Informo que la parte actora , decreta la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente . ORDENE

HAROLD OSORNO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA MAGDALENA

11 JUN 2021

Ref: P. EJECUTIVO DE DANIEL GARCIA CONTRA ALBENIS PEREZ
RAD NO. 2018-218-00

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo comunicado por la parte demandante se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: NEGAR LA ENTREGA DE títulos a favor de la parte demandante, puesto que no existe coadyuvancia de tal petición, por parte del extremo pasivo de la litis.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 9 2021. Informo que la parte actora, reprega la terminación del proceso, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

11 JUN 2021

REF: P. EJECUTIVO DE TUYA SA CONTRA RAUL QUIROZ
SEGURA RADIO. 2020- 661-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se

RESUELVE:

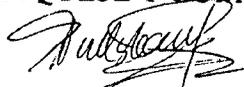
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales que existieren con ocasión de este proceso a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Junio 9 DE 2021. Informo que la parte actora, desiste de la acción ejecutiva en contra del demandado y deprecia la terminación del proceso. NO hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA MAGDALENA
11 JUN 2021

Ref: P. EJECUTIVO DE COOPALMA CONTRA MOISES NORIEGA
RAD NO. 2020-877-00

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo comunicado por la parte demandante se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION ejecutiva en contra del demandado MOISES NORIEGA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

TERCERO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

CUARTO: ARCHIVAR EL PROCESO

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZ



PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 8 2021. Informo que dentro de este proceso la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

11 JUN 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COEDUMAG CONTRA DOLORES
ORTEGA Y OTRO RAD NO. 2021-299-00

Visto el informe que antecede, y de conformidad con el art 461
del C G DEL se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago
total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

11 JUN 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO PORTAL DEL LAGO
CONTRA LUIS JULIO VEGA RAD NO. 2020- 109-00.

Como quiera que revisado el expediente, no se observa documento alguno, que de cuenta que la parte ejecutada fue notificada el 23 de octubre de 2020 tal y como se manifiesta en el folio 37 de este proceso, y teniendo en cuenta que la única notificación que está dentro de esta actuación judicial, es la visible a folio 15 y 16 y que se evidencia fue realizada vía correo electrónico el 3 de diciembre de 2020, se

RESUELVE:

TERCERO: REQUERIR a la parte actora , a efecto de que dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, arrime al proceso la notificación que según el dicho del demandado, le fue realizada por parte de aquél el día 23 de octubre de 2020, se tiene en cuenta que la única que se observa es una efectuada el 3 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-418-003-2020-00127-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO NIT No 819.004.730-8

Accionado: CARLOS ALBERTO BENAVIDES RESTREPO CC no 72.140.710

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

**Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA**

11 JUN 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandante y además, resuelva respecto a la terminación del proceso por pago de la obligación. .

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá ejecutar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, acierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

El artículo 451 del CGP, en lo pertinente dice:

“ Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objeto de lo, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Rad: 47-001-418-000-2020-00127-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO NIT No 819.004.730-8

Accionado: CARLOS ALBERTO BENAVIDES RESTREPO CC no 72.140.710

La apoderada del demandado, alega que cancelo los rubros de que habla la liquidación del crédito y, además el de costas-

Como la norma procesal dice, cualquier consignación para que surtas efectos de solicitar la terminación del proceso por pago, a instancias del demandado, debe realizarla a órdenes del Juzgado, y en este caso, se advierte que las mismas cumplen ese cometido, dado que aparecen los respectivos títulos judiciales, siendo esa razón suficiente, para conceder lo solicitado.

Por lo expuesto al Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por cumplimiento de las obligaciones derivadas de las pretensiones de la demanda y, como consecuencial, de ello, decretar el levantamiento de las medidas cautelares

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005-2020-0099-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Accionado: JOSE MIGUEL DEL CASTILLO ORTEGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

**Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA**

17 JUN 2021

Con proveído de fecha 02/02/2020, se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de \$23.198.931.00 más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, como no fue posible, se ordenó su emplazamiento y como tampoco fue posible su comparecencia, se le designo curador ad litem, a quien se notifico el mandamiento de pago, y no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR**, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de \$ 1.480.000., los que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Meneses".

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-418-005-2019-01139-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Accionado: EDWIN ENRIQUE MOSCOTE SUAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

17 JUN 2021

Con proveído de fecha 08/10/2019, se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de \$ 8.000.000.00 más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, como no fue posible, se ordenó su emplazamiento y como tampoco fue posible su comparecencia, se le designó curador ad litem, a quien se notificó el mandamiento de pago, y no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de \$ 480.000., los que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4199-00-2019-00955-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: CIRCOS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA

Accionado: RUBEN SEGUNDO REALES CAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 JUN 2021

Con proveído de fecha 06/08/2019, se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de \$ 25,676,791.00 más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificó el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, como no fue posible, se ordenó su emplazamiento y como tampoco fue posible su comparecencia, se le designo curador ad litem, a quien se notifico el mandamiento de pago, y no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente. el juez ordenará, por medio de asta que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR**, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de \$ 1.500.000., los que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4167-006 2019--0 008200
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOSERVAGRO
Accionado: RAFAEL BUELLO NUESTRO Y OTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

**Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA**

17 JUN 2021

Con proveído de fecha 23/01/2019, se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de \$ 1.400,000.00 más los intereses corrientes y moratorios cuasidos y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a una de las personas demandadas por aviso, y guardo silencio, a la otra persona demandada, por correo electrónico y también guardo silencio, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de \$ 84 000., los que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-418-005-2019-01211-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO
Accionado: LUIS ARMANDO MARTINEZ GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

17 JUN 2021

Con proveído de fecha 07/11/2019 , se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 2,800.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por AVISO, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el termino de traslado y el demandado guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 138.00 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-418-00-2020-00105-00
Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandados: RAFAEL GUILLERMO BERMUDEZ TEJEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

17 JUN 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con informe acerca del hecho de la defunción de la persona demandada y se solicita que como consecuencia de ello, se suspenda el proceso y se orden la citación de sus sucesores.

Visto el registro civil de defunción que se aporta se decanta que el demandado RAFAEL GUILLERMO BERMUDEZ TEJEDA, falleció en esta ciudad el día 19 de Junio de 2019, es decir antes de interponerse la demanda de este asunto, que lo fue el día 07/02/2020, ello implica, que era improcedente iniciar la demanda contra esa persona, en razón de su inexistencia física y por ende, la demanda debió encausarse en contra de sus herederos en los términos del artículo 87 de código general del proceso.

Lo anterior, impide al Despacho atender lo solicitado por la apoderada demandante, y por el contrario, se debe proceder a la revocatoria del mandamiento de pago por ausencia de causa e inadmitirla para que sea adecuada, en los términos de ley, .

Por lo expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor alguno todo lo actuado en este asunto, a partir del auto mandamiento de pago, incluso, por las razones que motivan esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior, se dispone:

Rad: 47-001-418-001-2020-00105-00
Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandados: RAFAEL GUILLERMO BERMUDEZ TEJEDA

a) **INADMITE** la presente demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

b) **CONCEDE** a la demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane, si transcurrido dicho termino la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

c) En caso de darse el Rechazo de la demanda, se ordena, devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, y también, si el demandante solicita el retiro de la misma dentro del término señalado en el numeral uno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES